



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°003
03 de julio de 2014

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sesión convocada con la debida antelación y realizada el día viernes 27 de junio de 2014, presidida por el señor, Jhoon Correa, Vicealcalde del Cantón, si bien es cierto cumplió con el objetivo propuesto, aquel es inejecutable y carece de eficacia jurídica por no haberse realizado conforme a la norma legal.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 253 establece: "ART. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente"

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 320, ibídem: "Quórum.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.

Que, el Art. 371 del mismo cuerpo legal: "señala: "Vicios que impiden la convalidación del acto.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no... f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición..."



Que, la instalación y consecución de la sesión ordinaria del día viernes 27 de junio de 2014, no contó con el quórum necesario.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la sesión ordinaria del día viernes 27 de junio de 2014, por no cumplir con la formalidad y el requisito, señalado en el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Convocar a una nueva sesión del Concejo Municipal, para tratar los puntos que fueron objeto del análisis y aprobación de la sesión cuya nulidad se declara.

Art. 3.- Hacer conocer en la próxima sesión del Concejo Municipal, la decisión de Alcaldía plasmada en la presente resolución.

Art. 4.- Cúmplase y notifíquese.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy 03 de julio de 2014, a las 10H00.

**Sr. JHOON FERNANDO CORREA MENDOZA
ALCALDE (E) DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

